

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez para resolver. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de marzo de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1933

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a la respuesta emanada de **PROTECCIÓN** en data de 20 de enero del corriente¹, en donde informan el cambio de modalidad del fondo de pensiones de DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA, en consecuencia, se dispone **OFICIAR** a la **COMPAÑÍA ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@asulado.com.co para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, tome nota del embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión que perciba DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA, identificado con C.C. No. 7.179.638.

ii) ***EL OFICIO SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.*** Informar a la entidad destinataria que, una vez realizados los descuentos ordenados, el dinero retenido se debe poner a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. 760012033014, identificación del Juzgado **760013110014**.

iii) Por otro lado, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS, para que, en un **término no superior a DIEZ (10) DÍAS**, encomiende su representación a un nuevo profesional del derecho.

iv) Ahora, teniendo en cuenta que las partes no ha arrimado la liquidación de crédito, se dispone a **REQUERIR** a los extremos para que **validos de mandatario judicial y en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación de crédito conforme a lo

dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P., so pena, de aplicar el desistimiento tácito con las consecuencias que ello acarrea en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.¹.

v) Conforme a lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir la presente providencia a los correos electrónicos: clientes.alejandravivias@gmail.com y diego.espitia0946@gmail.com**

vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

¹ “(..)Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”

Rad. 304.2019 Ejecutivo de Alimentos

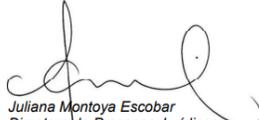
Demandante. FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS Representante del menor J.D.E.V.

Demandado. DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA.

De manera atenta y con el fin de mantenerlo informado respecto de los cambios o novedades que presentan los pensionados sobre los cuales existe obligación de descuento y/o pago por orden de embargo al interior de este proceso, nos permitimos informar que para el señor DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA CC 7179638 se dio un cambio de modalidad de pensión, pasando de ser un pensionado del fondo de pensiones obligatorias retiro programado administrado por Protección S.A. hacia una renta vitalicia pagadera por parte de la Compañía ASULADO Seguros de Vida S.A. identificada con NIT 9016606696 tal cambio de modalidad de pensión implica que a partir del mes diciembre de 2022, ASULADO seguros de vida S.A será el pagador y girador de los descuentos que se encuentren vigentes sobre la mesada pensional del citado rentista. En tal sentido solicitamos, registrar este cambio de pagador en su sistema.

Para aquellos eventos en los cuales se requiera una gestión adicional por parte de esta Compañía por modificación o cancelación de la orden de embargo, solicitamos informarlo a través de los siguientes canales notificacionesjudiciales@asulado.com.co

Cordialmente,



Juliana Montoya Escobar
Directora de Procesos Jurídicos
Protección S.A

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb256af760fb46bfbc798b576626a28699d9af49f4146c954ec7ec7e11e87cf**

Documento generado en 18/10/2023 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>